



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Lucely Jaramillo Jaramillo CC. 43.729.783
Demandado	Hernán Darío Londoño Tapias CC. 70.568.049
Radicado	05001 31 03 10 014 2020 00249 00
Decisión	Exonera de sanción
Interlocutorio	742

Dentro del presente asunto, fueron convocados para audiencia inicial tanto las partes como sus voceros judiciales y en la providencia que se les citó, el despacho hizo advertencia expresa sobre las sanciones a que se harían acreedores en caso de no comparecer.

Siendo así, fue celebrada audiencia el pasado 23 de noviembre a partir de las 8:30 a.m. y a la misma no concurrió, la apoderada judicial del demandado, doctora Oriana Andrea Martínez Mejía; por lo que se dejó expresa advertencia, en el sentido que, de no justificar el motivo que le impidió asistir a la diligencia, sería acreedora a la sanción contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso y para ello, se le concedió el término de tres días siguientes a esa fecha.

Conforme a lo anterior, la togada judicial allegó a través de correo electrónico, remitido al día siguiente, escrito con anexo dando cuenta del delicado estado de salud, que le impidió cumplir con su labor profesional el día de la audiencia.

De manera como lo allegado resulta suficiente para tener por excusada a la citada apoderada, se le exonerará de la sanción a que alude el artículo 372 ibídem.

Por lo advertido el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar a la abogada Oriana Andrea Martínez Mejía, de la sanción a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, dada su no comparecencia a la audiencia judicial celebrada el pasado 23 de noviembre del presente año, lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450256f476ef551ee03a23011ea895542e45b8739484b2b68e294617578a07c4**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>